



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 91, fecha: miércoles, 12 de Mayo de 2021

SUMARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE
GUADALAJARA Y TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

BOP-GU-2021 - 1445

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2020

BOP-GU-2021 - 1446

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2021

BOP-GU-2021 - 1447

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 1448

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2021 - 2023

BOP-GU-2021 - 1449

AYUNTAMIENTO DE COBETA

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2020

BOP-GU-2021 - 1450

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2021 - 1451

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DECRETO DE 9 DE MAYO DE 2021 DE ALCALDE-PRESIDENTE QUE ACUERDA LA LIMITACIÓN DE AFORO AL 75% EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

BOP-GU-2021 - 1452

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2021

BOP-GU-2021 - 1453

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

BOP-GU-2021 - 1454

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2021 - 1455

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO

BOP-GU-2021 - 1456

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTAS COBRATORIAS IMPUESTOS Y TASAS 2021

BOP-GU-2021 - 1457

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BUEN USO, DISFRUTE Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO RURAL DE SAN ANDRÉS-MEMBRILLERA

BOP-GU-2021 - 1458

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2021 - 1459

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/2021

BOP-GU-2021 - 1460

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2021 BOP-GU-2021 - 1461

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2021 BOP-GU-2021 - 1462

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 4/2021 BOP-GU-2021 - 1463

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2021 BOP-GU-2021 - 1464

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

CUENTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020 BOP-GU-2021 - 1465

MANCOMUNIDAD ALTO REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2021 BOP-GU-2021 - 1466

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

PRESUPUESTO GENERAL 2021 BOP-GU-2021 - 1467

MANCOMUNIDAD CAMPO-MESA

CUENTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020 BOP-GU-2021 - 1468

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE SESENTA Y SIETE PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA-CONDUCTOR-MECÁNICO, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN BOP-GU-2021 - 1469

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE DIECIOCHO PLAZAS DE CABO ESPECIALISTA - JEFE DE DOTACIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN BOP-GU-2021 - 1470



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

1445

VISTO el texto del Acta suscrita el día 27 de abril de 2021, de una parte por la representación de la parte empresarial y de otra, por los sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, por la que se aprueba la prórroga del actual Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Guadalajara y las Tablas Salariales correspondientes al año 2021, con efectos desde el día 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, con código de convenio 19000155011981; acta que tuvo entrada el día 28 de abril de 2021 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo en relación con el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción de la prórroga del actual Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la provincia de Guadalajara y las Tablas Salariales correspondientes al año 2021, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 7 de mayo de 2021. Delegada Provincial, María Susana Blas Esteban



TABLAS SALARIALES VIGENTES PARA EL 2021.			
GRUPO ESTABLECIMIENTO ANEXO I -A-			
Niveles	Salario mensual.	Gratificación extraordinaria de septiembre (art. 15).	Salario anual con las tres pagas extraordinarias.
1	1.383,94	469,86	19.844,97
2	1.334,43	466,45	19.148,52
3	1.269,12	461,94	18.229,64
4	1.183,76	456,05	17.028,64
5	1.138,53	452,93	16.392,34
GRUPO ESTABLECIMIENTO ANEXO I -B-			
Niveles	Salario mensual.	Gratificación extraordinaria de septiembre (art. 15).	Salario anual con las tres pagas extraordinarias.
1	1.334,43	466,45	19.148,52
2	1.269,12	461,94	18.229,64
3	1.217,96	458,41	17.509,82
4	1.134,49	452,66	16.335,47
5	1.087,34	449,40	15.672,22
Plus manutención (art. 24)	23,97		
Compensación en metálico de ropa de trabajo (art. 24)	23,53		
Plus de idiomas (art. 24)	22,58		
Plus segundo y sucesivos idiomas (art.24)	11,29		
Seguro de muerte e invalidez	30.528,61		



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2020

1446

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ablanque, adoptado en fecha 21 de agosto de 2020, sobre concesión de suplemento de crédito nº 1/2020, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		
Presupuestaria	Descripción	Euros
920.619.00	Otras Inver.Reposición Infraest. Y Bienes uso General	130.000,00
TOTAL GASTOS		130.000,00

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería	130.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ablanque 13 de enero de 2021.El Alcalde.Fdo.José Luis Sancho del Castillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2021

1447

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ablanque 7 de mayo de 2021.El Alcalde.Fdo. Jose Luis Sancho del Castillo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2020

1448

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan



por convenientes.

En Ablanque a 7 de mayo de 2021.El Alcalde.Fdo. José Luis Sancho del Castillo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2021 - 2023

1449

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alovera en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2021, ha aprobado la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento.

Modificaciones realizadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alovera 2021-2023:

- creación de subvención nominativa: Club de Fútbol de Alovera,
- creación de subvención nominativa: Proyecto Labor para el programa "Como en casa", cuya dotación procede del programa de ayudas a la familia,
- baja del Plan Astra por considerarse Convenio Administrativo

El texto íntegro del Plan puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alovera <https://alovera.sedelectronica.es/transparency/>

Alovera, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COBETA

SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1/2020

1450

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones



durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cobeta, adoptado en fecha 1 de junio de 2020, sobre concesión de suplemento de crédito nº 1/2020, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		
Presupuestaria	Descripción	Euros
920.619.00	Otras Inver.Reposición Infraest. y Bienes uso General	90.000,00
TOTAL GASTOS		90.000,00

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería	90.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cobeta 11 de enero de 2021.El Alcalde. Fdo. Pedro Luis Hernández Berbería

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020

1451

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen



interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://estables.sedelectronica.es>].

En Establés, a 10 de mayo de 2021. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DECRETO DE 9 DE MAYO DE 2021 DE ALCALDE-PRESIDENTE QUE ACUERDA LA LIMITACIÓN DE AFORO AL 75% EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

1452

En aplicación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, dictado ante la finalización del estado de alarma y que tiene por objeto establecer las medidas de prevención y control generales para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como las medidas de prevención y control específicas en función de los distintos escenarios epidemiológicos derivados del riesgo sanitario, para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV, y asimismo establecer las directrices de actuación del Sistema de Vigilancia de COVID-19 en Castilla-La Mancha.

Que en su artículo 27, referido a las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad de los archivos, establece que:

1. Los archivos prestarán sus servicios de manera presencial y por vía telemática, mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico. Podrán realizarse actividades presenciales en los archivos sin superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

(...)

Vista la normativa anterior, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 124. 4 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente

RESUELVO

PRIMERO.- Mantener la apertura al público del Archivo Municipal "Javier Barbadillo", situado en planta baja del Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián, en Avenida del Vado, número 15, realizando actividades presenciales con limitación de aforo al 75 %.



SEGUNDO.- Esta medida se aplicará desde el día de hoy y hasta que se mantenga la referida indicación por parte de la autoridad sanitaria.

TERCERO.- Dar la máxima difusión de esta resolución mediante inserción en Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara y tablón de edictos, así como en la web municipal.

Guadalajara a 9 de mayo de 2021, el Alcalde Presidente Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2021

1453

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzón 4 de mayo de 2021. El Alcalde. Fdo. Javier de Diego Hernando



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

1454

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento de 17 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín oficial de la Provincia n.º 246, de fecha 30 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y aprovechamiento especial del Dominio Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Luzón 4 de mayo de 2021. El Alcalde. Fdo. Javier de Diego Hernando

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS:**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias éstas, previstas para el artículo 24.1.c). Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.



La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de

Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN:

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista



autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
- b. En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.



3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa	CMCR	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Categoría Especial	2	12,50 €	7,50 €	10,00 €
Primera categoría	1,5	9,37 €	5,62 €	7,50 €
Segunda categoría	1	6,25 €	3,75 €	5,00 €
Tercera categoría	0,5	3,12 €	1,87 €	2,50 €



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

1455

Expediente 434/2021

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 30-04-2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sacedon.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones : Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 7 de mayo de 2021. El Alcalde Presidente Fdo. Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA TASA POR DICHO SERVICIO

1456

Expediente 435/2021

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Tasa por dicho servicio, por Acuerdo del Pleno de fecha 30-04-2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sacedon.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a. Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones : Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia"
- b. Oficina de presentación: Ayuntamiento
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sacedón, 7 de mayo de 2021. El Alcalde. Fdo. Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTAS COBRATORIAS IMPUESTOS Y TASAS 2021

1457

Expediente 364/2021

En fecha 30 de abril de 2021 el Pleno Municipal ha adoptado acuerdo de aprobación de las Listas Cobratorias de los Impuestos y Tasas y Calendario Fiscal del año 2021 que se relacionan:

IMPUESTO O TASA	FECHA COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO
TASA AGUA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2020	17 MAYO A 17 JULIO 2021
TASA AGUA Y ALCANTARILLADO CÓRCOLES AÑO 2020	17 MAYO A 17 JULIO 2021
IVTM 2021	3 MAYO A 3 JULIO 2021
BICES 2021	3 MAYO A 3 JULIO 2021
TASA RECOGIDA RESIDUOS 2021	1 JULIO A 31 AGOSTO 2021
TASA LICENCIA AUTO-TAXI 2021	1 JULIO A 31 AGOSTO 2021
TASA ENTRADA VEHICULOS (VADOS) 2021	1 JULIO A 31 AGOSTO 2021
TASA QUIOSCOS 2021	1 JULIO A 31 AGOSTO 2021
TASA VENTA AMBULANTE (MERCADILLO) 2021	1 JULIO A 31 AGOSTO 2021
IBI URBANA 2021	1 SEPTIEMBRE A 31 OCTUBRE 2021
IBI RÚSTICA 2021	1 SEPTIEMBRE A 31 OCTUBRE 2021
IAE 2021	1 SEPTIEMBRE A 31 OCTUBRE 2021
TASA MESAS SILLAS 2021	NO ESTABLECIDO
TASA AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER SEMESTRE 2021	15 OCTUBRE A 17 DICIEMBRE 2021

Las citadas Listas se encuentran expuestas al público en las dependencias municipales durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se informa de que el PERIODO DE COBRANZA VOLUNTARIA es el relacionado anteriormente en el calendario fiscal, pudiendo obtener más información en las dependencias municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo el presente como medio de notificación y aviso por corresponderse con valores en recibo.

En Sacedón, 7 de mayo de 2021. El Alcalde Fdo. Francisco Pérez Torrecilla



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL BUEN USO, DISFRUTE Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO RURAL DE SAN ANDRÉS-MEMBRILLERA

1458

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Regular el buen uso, disfrute y mantenimiento del camino de "San Andrés", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL BUEN USO, DISFRUTE Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO RURAL DE "SAN ANDRÉS-MEMBRILLERA"

PREÁMBULO. Disposiciones Generales

I

Esta Ordenanza se redacta al objeto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, la Diputación Provincial De Guadalajara y los Ayuntamientos de Membrillera, La Toba y San Andrés del Congosto, para la Ejecución del Proyecto de Mejora y Acondicionamiento del Camino Rural de "San Andrés-Membrillera" con el objeto de dar cohesión a las zonas rurales afectadas.

II

La motivación que empuja la redacción de la presente Ordenanza es la correcta conservación de una fuerte inversión que haga posible que la durabilidad del camino se alargue lo máximo posible, de modo que, la redacción de la presente se ha visto motivada por los principios de necesidad, en vista a la necesidad de conservar las escasas obras en carreteras e infraestructuras con las que a menudo tiene que enfrentarse la "España despoblada" o "España Vacía"; de eficacia de esta Ordenanza, visto la instrumentalización que se ha diseñado para ejecutar cualquier mal uso del camino; de proporcionalidad en tanto en cuanto se aplica un régimen sancionador análogo al autonómico visto que los fines que persigue la presente son sumamente parecidos al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del



Territorio y de la Actividad Urbanística en cuanto a su objeto; de seguridad jurídica pues lo que se persigue es que tanto Administración como ciudadanos cuenten con herramientas ágiles y eficaces que permitan conservar el camino y defenderse ante posibles discrepancias o daños; de transparencia en tanto en cuanto esta Ordenanza se sujeta lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en especial a su artículo 5, y a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, artículo 2; y finalmente de eficiencia en tanto en cuanto lo que busca esta Ordenanza es agilizar la subsanación de cualquier posible daño que pueda surgir, así como de posibles daños a fin de ser reparados y evitados.

III

Los permisos a los que se refieren el artículo 3.2 y de la Ordenanza entre otros tienen por objeto el establecimiento de una Servidumbre administrativa, teniendo en cuenta que éstas, tal y como señala Otto Mayer, serán, por lo general, personales, a beneficio de la comunidad, sin que ello implique necesariamente el uso público de la finca sirviente. Habrá que tener en cuenta que el otorgamiento de estos permisos afectarán al contenido del derecho de propiedad y que la Administración actúa de este modo en base al artículo 33.2 de la Constitución en aras a buscar el beneficio común o función social de todos los agricultores colindantes al camino, tal y como apunta además la STC 37/1987, de 26 de marzo y la STC 11/1981, de 8 de abril.

Es menester añadir que la constitución de una servidumbre, como límite al derecho de propiedad queda resarcida desde el momento en que la Administración sufraga los costes de los accesos.

IV

En relación al Título IV relativo al cuadro de infracciones y Sanciones, esta Administración se inspira en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, a la vista de la naturaleza de la misma. No obstante se ha de prever el hecho de que cualquier daño que sufra el camino, como consecuencia del dolo, culpa o negligencia, ya fuere causado por un tercero o por la misma Administración, ha de ser resarcido previa tasación del daño por un técnico habilitado, a parte de la sanción correspondiente.

V

La presente Ordenanza se estructura en quince artículos, distribuidos en tres títulos, dos Disposiciones Adicionales y tres Disposiciones Finales.



Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula las relaciones entre las Administraciones firmantes del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, la Diputación Provincial De Guadalajara y los Ayuntamientos de Membrillera, La Toba y San Andrés del Congosto, para la Ejecución del Proyecto de Mejora y Acondicionamiento del Camino Rural de "San Andrés-Membrillera", así como la de los municipios con los propietarios de las parcelas colindantes, el establecimiento de un cuadro de infracciones y sanciones.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. A los sujetos comprendidos en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en especial a los Ayuntamientos de Membrillera, La Toba y San Andrés del Congosto.
2. A los propietarios de parcelas colindantes al Camino de "San Andrés-Membrillera".
3. A cualquier ciudadano no comprendido en el punto tres que cause un daño en el Camino de "San Andrés-Membrillera".

TITULO I. Relaciones entre ciudadanos y Administraciones

Artículo 3. De la relación con los propietarios colindantes al camino

1. Esta Ordenanza se remite en cuanto al régimen general a la legislación nacional y autonómica en cuanto a su relación con los ciudadanos, en especial a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre.
2. De conformidad con la Cláusula Octava, letra e) del Convenio, los Ayuntamientos recabarán los correspondientes permisos de ejecución de acceso o de acceso común al resto de parcelas de los propietarios.
3. Una vez realizadas las oportunas notificaciones a todos los propietarios en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya no volverá a ser necesario repetir el trámite anterior desde que la publicación de la presente Ordenanza. Los nuevos o futuros propietarios deberán ajustarse a la legalidad vista la eficacia "erga omnes" de la presente.
4. Si una vez finalizado los trámites anteriores así como la ejecución de la obra, un propietario colindante al camino desee construir un paso a éste, deberá hacerlo conforme a la Memoria Técnica y deberá contar con la previa autorización expresa del Ayuntamiento en el cual radique la parcela a razón de su competencia territorial.



Artículo 4. Permisos

1. El objeto de los permisos será la constitución de servidumbres de paso de conformidad a los artículos 530 y siguientes del Código Civil.
2. Todos los permisos serán debidamente entregados a Secretaría para su registro en el Ayuntamiento. Asimismo, Secretaría, de conformidad a la Clausula octava del Convenio, emitirá la correspondiente certificación ante la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha y la Diputación Provincial De Guadalajara para el normal desarrollo de la ejecución de la obra y su posterior mantenimiento y uso.
3. Si en el proceso de obtención de los permisos un propietario se negara a dar el permiso de ejecución de acceso o de acceso común al resto de parcelas, el propietario deberá ejecutar por sus propios medios el acceso a su parcela en las mismas condiciones que las reflejadas en la Memoria Técnica de las obras de Mejora del Firme del Camino de Membrillera a San Andrés del Congosto, según su capítulo tercero dándose entrada a sí mismo.

Artículo 5. Obligaciones de los agricultores colindantes al Camino de San Andrés-Membrillera.

Los propietarios de las parcelas colindantes al Camino de San Andrés deberán ejercer sus labores agrícolas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Los agricultores se abstendrán de realizar cualesquiera actos u omisiones que destruyan, deterioren o alteren gravemente los elementos del camino rural.
2. Los aspersores deberán estar instalados a una distancia igual o superior de 2 metros del borde del camino, y siempre con pantalla protectora.
3. No obstante, si aquel tuviere un sistema de riego giratorio, la anterior distancia se incrementará a 15 metros del borde del camino.
4. Si antes de la publicación de la Ordenanza, ya existieran sistemas de riego cuya distancia al camino fuera inferior a la expresada en el apartado 2, se otorgará un plazo de seis meses desde la publicación de la presente para regularizar su situación.
5. Se deberá evitar a toda costa, regar el camino, empapándolo con el agua procedente del riego de la finca.
6. El acceso a las fincas se efectuará por los pasos debidamente establecidos y ejecutados en las obras, extremando la precaución para no levantar ni arcenes ni pavimento de la calzada con la maquinaria agrícola.
7. Los agricultores deberán abstenerse de realizar giros con la maquinaria agrícola dentro del camino, estos giros necesarios para realizar la labor, los harán dentro de la finca.
8. Queda prohibido la deposición, colocación u ocupación del camino con maquinaria, materiales u otros objetos, que impida total o parcialmente el normal tránsito de personas o vehículos o que genere un riesgo para la seguridad de éstos.
9. Queda prohibido realizar labores de limpieza de aperos de labranza en el camino.



10. Queda prohibido arrojar o rellenar las cunetas con tierra u otros materiales.
11. Queda prohibido ejecutar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que puedan perjudicar o poner en riesgo la estructura o explanación del camino.
12. Queda prohibido alterar hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento del Camino de "San Andrés-Membrillera".

TITULO II. De las relaciones ínter-administrativas

Artículo 6.

1. La comunicación inter-municipal deberá ser por vía electrónica de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de discrepancias en cuanto al régimen de funcionamiento de las reuniones entre los tres Ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. El quórum necesario para constituir la reunión será de tres tercios, es decir, deberá acudir un representante a que se refiere el apartado seis, de cada municipio.
4. Todo acuerdo que tome sin contar con uno de los tres municipios será nulo de pleno derecho.
5. Todos los acuerdos deberán ser aprobados preferiblemente por unanimidad. En caso de discrepancia el Acuerdo quedará en suspenso, y se deberá convocar una nueva reunión en un plazo improrrogable de un mes en la cual, sólo será necesario una mayoría simple para la aprobación del acuerdo.
6. En relación a posibles discrepancias en cuanto a la competencia para resolver cualquier expediente, se estará a lo dispuesto en la Disposición Final Primera, punto tercero.
7. A las reuniones que se celebren entre los Ayuntamientos referidos deberán ir los tres Alcaldes de los mismos, salvo que se delegue en un Concejal.
8. A la misma deberá acudir un Secretario-Interventor al efecto de que levante Acta y pueda resolver cualquier duda.
9. En relación a este punto se establece un orden de llamada de Secretarios-Interventores por el cual, a la primera reunión acudirá el Secretario-interventor de La Toba, a la segunda el de Membrillera y a la tercera el de San Andrés del Congosto y así consecutivamente. Si el Secretario-Interventor encargado de ir a la reunión no pudiese acudir por razones justificadas, se acumulará su llamamiento con los siguientes, de tal modo que a la siguiente ronda de llamamientos deberá ir a dos reuniones seguidas o más dependiendo de sus ausencias.
10. Las reuniones se celebran durante la jornada laboral de Secretaría, salvo causa de urgencia.
11. El lugar de la reunión deberá ser previamente consensuado entre los tres Ayuntamientos.
12. Al objeto de dar cumplimiento al punto II del Preámbulo, los Ayuntamientos deberán crear un Expediente en soporte digital a efectos internos, al objeto



de archivar las actas, los permisos del artículo 4, de dejar copia de las Resoluciones de cualquier expediente relacionado con el Camino y demás documentación. La finalidad de este punto agilizar la comunicación entre Administraciones y ciudadanos de cualquier documento relativo al Camino.

13. A las reuniones, podrán acudir representantes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha y/o de la Diputación Provincial De Guadalajara si así lo estiman pertinente, previa notificación a los tres municipios en los que hagan constar su asistencia. El representante que acuda a la misma tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.

El procedimiento para modificar la presente Ordenanza será el siguiente:

1. El régimen general vendrá establecido por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de conformidad al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
2. No obstante a lo anterior, y previa tramitación ordinaria por cada municipio, en virtud de la homogeneidad que inspira este texto legal entre los tres Ayuntamientos y del artículo 3, apartados a), b), c), e), h) y k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los representantes municipales de cada Ayuntamiento deberán reunirse en la forma establecida en el artículo 5 con la finalidad de que los tres municipios aprueben una modificación homogénea.
3. Una vez se haya acordado la modificación pertinente y previa a la modificación inicial de la Ordenanza, se deberá recabar Acuerdo favorable de los tres municipios por el cual se autorice a modificar la presente Ordenanza. En el mismo Acuerdo Plenario, deberá quedar reflejado de manera homogénea y entrecomillado, el texto que se pretende modificar.
4. Una vez realizado lo anterior, cada Secretario/a-Interventor/a deberá enviar los correspondientes Certificados de Acuerdo de Pleno a los otros dos Ayuntamientos y Certificar que los tres Acuerdos de Pleno se ajustan a lo estipulado en el apartado 3 de este precepto en un plazo de cinco días hábiles. Este último Certificado deberá ser remitido al resto de Ayuntamientos en un plazo de cinco días hábiles a los efectos de subsanar el Acuerdo en un plazo de 10 días hábiles por falta de homogeneidad entre los tres Acuerdos, o de validar que existe homogeneidad.
5. Este trámite tiene la consideración de preceptivo, su omisión acarreará la nulidad de Pleno Derecho del Acuerdo de Pleno por el cual se apruebe la modificación de la Ordenanza, así como la misma modificación de la Ordenanza si ésta se llegare a publicar.
6. Una vez se cuente con los tres Certificados de Secretaría, validando lo anterior, los Ayuntamientos, deberán iniciar los trámites para la modificación de la Ordenanza de conformidad a lo establecido en el apartado 1, en el plazo improrrogable de un mes.



TITULO III. Régimen de Infracciones y Sanciones

Artículo 8.

1. Cuando se aperciba cualquier actuación irregular, los Servicios Municipales o cualquier miembro de la Corporación deberá levantar Acta de Inspección acerca de lo anterior pudiendo obtener pruebas fotográficas o audiovisuales, para posteriormente depositarlo en el Registro Municipal al efecto de incoar expediente.
2. Previa tramitación del Expediente y siempre que el camino no haya sufrido un daño efectivo, se deberá apercibir al presunto infractor para que cese o rectifique su actuación, en el plazo de un mes.

Artículo 9.

1. Cualquier daño que sufra el Camino Rural de "San Andrés-Membrillera" deberá ser objeto de tasación.
2. La determinación pecuniaria del daño sufrido deberá ser certificada por un técnico habilitado.
3. Una vez se cuente con el Informe o Certificado pericial correspondiente, éste deberá adjuntarse a la Resolución que resuelva el correspondiente expediente Sancionador.
4. La Sanción pecuniaria se impondrá sobre un global pero desglosándose sobre tres conceptos:
5. Sanción impuesta por Resolución de Alcaldía previa tramitación de un Expediente Sancionador.
6. Coste del daño sufrido sobre el camino en base al Informe pericial.
7. Coste de los servicios efectuados por los Servicios Municipales o por un Profesional ajeno a la Plantilla de Trabajo del personal municipal.

Artículo 10.

1. El montante pecuniario derivado del expediente sancionador deberá ser destinado íntegramente a la reparación y mantenimiento del camino.
2. La cantidad económica anterior deberá ser destinada al daño objeto del Expediente Sancionador, no obstante si de la reparación se derivara un remanente de crédito se podrá destinar a otros puntos del camino que necesiten de trabajos de reparación, previo Acuerdo entre los Ayuntamientos de Membrillera, La Toba y San Andrés del Congosto por unanimidad.

CAPITULO I. INFRACCIONES

Artículo 11. Infracciones muy graves

1. Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino



2. Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo la estructura o explanación del camino rural.
3. La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento del camino rural.
4. Cualesquiera otros actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino rural.
5. Provocar un daño en el camino tasado en más de 100.001,00 €.
6. La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 12. Infracciones graves

1. De conformidad al artículo 4.3, tendrá la consideración de infracción grave la ejecución de un acceso a una parcela sin que éste se ajuste a lo establecido en la Memoria Técnica de las obras de Mejora del Firme del Camino de Membrillera a San Andrés del Congosto.
2. Del mismo modo y en remisión al mismo precepto, tendrá la consideración de infracción grave la no ejecución del acceso en un periodo de seis meses después de ejecutada la obra.
3. El desprendimiento de tierra, piedras, vegetación u otros vertidos, tanto en el camino como en las cunetas, por causas imputables al propietario, que pudieran ocasionar graves desperfectos en el camino.
4. La violación de lo estipulado en el artículo 3.4
5. Provocar un daño en el camino tasado entre 6.000,01 € y de 100.000,00 €.
6. Provocar un daño en el Camino que obstaculice el normal tránsito de vehículos.
7. La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
8. La obstaculización de la labor inspectora.

Artículo 13. Infracciones leves

1. Instalar aspersores o cualquier sistema de riego giratorio a menos de 2 metros del límite del Camino.
2. Instalar aspersores o cualquier sistema de riego giratorio sin la debida pantalla protectora, con el fin de evitar perjuicio al camino, personas y vehículos.
3. Incumplir el plazo estipulado en el artículo 5.3.
4. No atender en plazo al apercibimiento señalado en el artículo 8.2 en plazo.
5. Provocar un daño en el camino tasado en menos de 6.000,00 €.
6. Causar daño con la maquinaria agrícola en los arceles del camino.
7. Salir al camino con la maquinaria agrícola con objeto de dar la vuelta y volver a la finca para continuar con las labores



8. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía; mención especial merece la limpieza de aperos de labranza sobre el camino.
9. Cualquier otra no contemplada de forma expresa en la presente ordenanza que no suponga un grave o muy grave perjuicio al camino.

CAPITULO II. SANCIONES

Artículo 14.

Las infracciones definidas en los artículos anteriores podrán sancionarse con:

- a. Multa.
- b. Inhabilitación para ser urbanizador o desarrollar actividades con relevancia urbanística.
- c. Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.

Artículo 15.

Las infracciones anteriormente tipificadas se sancionarán con las siguientes multas:

- a. Sanciones muy graves: Multa de más de 100.001 euros.
- b. Sanciones graves: Multa de 6.001 a 100.000 euros.
- c. Sanciones leves: Multa de 500 a 6.000 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Expediente administrativo «Camino Rural de San Andrés-Membrillera»

Al objeto de mejorar la agilidad inter administrativa, los Ayuntamientos deberán crear un Expediente Administrativo titulado «Camino Rural de San Andrés-Membrillera» a los efectos de dejar copia de todos los Expedientes relacionados con aquel, así como de cualesquiera otros Acuerdos, Convocatorias y Actas en relación a los artículos 6 y 7.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Transposición la legislación sancionadora urbanística autonómica al Capítulo II

Se transpone la legislación contenida en apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 184 régimen sancionador del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística a continuación del artículo 12.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

1. La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la potestad de establecer un régimen de infracciones y sanciones que posibilite la correcta ejecución de la presente Ordenanza.
2. Los caminos tal y como establece el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y por ende corresponde a esta Administración regular su buen uso y disfrute.
3. Al objeto de determinar la competencia para resolver cualquier expediente relacionado con la presente Ordenanza se atenderá al criterio territorial, en relación al punto del camino afectado.
4. Si el daño afectase a un punto del camino en que concurre la titularidad municipal de dos o más municipios, será competente aquel que haya sufrido un mayor daño, pero lo cual será necesario un Informe pericial.
5. Una vez determinada la competencia, el resto de municipios deberá dar traslado de todas las actuaciones efectuadas hasta ese momento al municipio competente para que éste resuelva.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Servidumbres de paso objeto del artículo 4.

La efectividad de las Servidumbres de paso objeto de los permisos recabados en virtud del artículo 4 de la presente Ordenanza entrará en vigor desde el momento en que se publique la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el momento en que el Registro del Ayuntamiento, recepcione en el Certificado final de obras de la obra objeto del Convenio de Colaboración entre la Consejería De Agricultura, Agua y Desarrollo Rural De La Junta De Comunidades De Castilla-La Mancha, La Diputación Provincial de Guadalajara y los Ayuntamientos de Membrillera, La Toba y San Andrés del Congosto, para la ejecución del Proyecto de Mejora y Acondicionamiento del Camino Rural de "San Andrés-Membrillera" con el objeto de dar Cohesión a las Zonas Rurales Afectadas, reseñado en el Preámbulo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Andrés del Congosto, a 4 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Dña. Concepción Trujillo Palancar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

1459

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

En San Andrés del Congosto, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/2021

1460

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario



financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha cuatro de mayo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Congosto, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Dña. Concepción Trujillo Palancar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2021

1461

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinario celebrada el día cuatro de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha cuatro de mayo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Congosto, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Dña. Concepción Trujillo Palancar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2021

1462

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4-5-2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 4-5-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Congosto, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Dña. Concepción Trujillo Palancar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 4/2021

1463

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de mayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelcongosto.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Congosto, a 7 de mayo de 2021. La Alcaldesa, Dña. Concepción Trujillo Palancar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2021

1464

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de



Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tartanedo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tartanedo a 15 de abril de 2021. El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

CUENTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020

1465

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tartanedo a 3 de mayo de 2021 El Alcalde, Fdo.: Francisco Larriba Alonso



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2021

1466

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad para el ejercicio 2021, comprensivo del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	0,00 €
2	Impuestos Indirectos	0,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	104.560,00 €
4	Transferencias Corrientes	0,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	0,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		104.560,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	11.070,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	93.190,00 €
3	Gastos financieros	300,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		104.560,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº de orden 1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.



- Nº de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 30
- Titulación académica: Licenciatura Derecho.
- Formación específica: Licenciatura Derecho.
- Forma de provisión: Acumulación.

RESUMEN
Funcionarios: 1
TOTAL PLANTILLA: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Hiendelaencina, a 6 de mayo de 2021. El Presidente. Mariano Escribano
Gismera

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

PRESUPUESTO GENERAL 2021

1467

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de la Mancomunidad, de fecha 3 de mayo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tartanedo a 4 de mayo de 2021. El Presidente Fdo: Jose A Barra Clemente

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CAMPO-MESA

CUENTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO 2020

1468

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tartanedo a 3 de mayo de 2021. El Presidente Fdo: J Alfredo Barra Clemente

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE SESENTA Y SIETE PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA-CONDUCTOR-MECÁNICO, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

1469

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia nº 2021-0129, de fecha 10 de mayo de 2021, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de sesenta y siete plazas de Bombero Especialista-Conductor-Mecánico, por promoción interna, mediante concurso-oposición, del tenor literal siguiente:



Relación de Aspirantes Admitidos

APELLIDOS, NOMBRE			DNI
ABUJETA	DE LA FUENTE	ANTONIO	****402J
AGUADO	ENRIQUEZ	RAUL JOSÉ	****410Z
AMO	ESPADA	JULIAN, DEL	****256Y
ANDRES	SANCHEZ	ENRIQUE	****376L
ANTÓN	DE GREGORIO	CARLOS	****969D
ATIENZA	FERNÁNDEZ	RUBÉN	****383A
AYUSO	BLAS	JUAN LUIS	****131R
BARBERO	CERRADA	RUBEN	****591N
BERMEJO	SEGURA	PEDRO JOSE	****082G
BLANCO	PEREZ	JAVIER	****478E
CAMARASA	MARTINEZ	RAUL	****139B
CASTILLO	LARRIBA	JOSE MARIA	****218N
CATALAN	CALVO	SERGIO	****569S
CHECA	BECERRA	SERGIO	****092N
CILANO	RIVERA	ALESSANDRO	****728S
CUBILLO	MARTIN	RUBEN	****991C
DÍAZ	GARCIA	VIRGILIO ALFREDO	****203H
DUQUE	MORENO	DAVID	****494G
ERAÑA	CABALLERO	ANGEL LUIS	****428D
ESTEBAN	MAINEZ	ENRIQUE	****652F
FAJARDO	PRIETO	JOSE LUIS	****276D
FERNANDEZ	CARREÑO	ANTONIO JOSE	****464Z
FERRON	RODRIGUEZ	DANIEL JOSE	****991W
FUENTE	CID	ROBERTO, DE LA	****302S
GALVAN	RONCERO	JUAN ANTONIO	****994S
GARCES	PEÑA	DAVID	****524Q
GARCIA	CHILOECHES	FERNANDO	****454Y
GARCIA	GARCIA	ISMAEL	****109S
GARCIA	CUESTA	JOSE LUIS	****543J
GARCIA	MOLERO	JUAN LUIS	****606E
GIL	OLIVA	JUAN ANTONIO	****130Z
GIMENEZ	SANZ	FRANCISCO JAVIER	****557W
GREGORIO	JUAN	FELIX A. DE	****882G
GUTIERREZ	DIAZ DEL CAMPO	ANGEL	****629H
HERRANZ	SANCHEZ	PABLO	****682W
HERRERO	AREAL	OSCAR	****403D
HIGUERAS	ALVAREZ	JORGE	****751F
JIMENEZ	CALERO	EDUARDO	****116S
JIMENEZ	MUÑOZ	MANUEL	****290N
LOPEZ	MANZANO	ISIDRO	****221Y
LOPEZ	HUEROS	LUIS SANTIAGO	****854H
LOPEZ	PARDO	OSCAR	****814Z
LUCIA	SOLTERO	JUAN ANTONIO	****744H
MELICH	SAIZ	JUAN JOSE	****069N
MOLINA	BERNET	JAVIER	****046A
MOLINA	BERNET	PEDRO	****107E



MORALES	TAMAYO	JOSE MARIA	*****276F
MUELAS	DELGADO	JAIME	*****477Q
MUÑOZ	MARTINEZ	CARLOS	*****075N
PASCUAL	RECUERO	IGNACIO	*****915W
PASCUAL	GONZALEZ	JAVIER	*****519Z
PEÑAFIEL	DE PEDRO	CARLOS	*****216M
PEREZ	BORDA	JESUS	*****067F
PLAZA	AGUILERA	CARLOS	*****075J
RAMOS	GARFELLA	LUIS ENRIQUE	*****259P
REVUELTA	ROJAS	LUIS	*****265N
RODRIGUEZ	MARTINEZ	JOSE ISRAEL	*****641W
RUIZ	CALVO	JAVIER	*****373L
RUIZ	DUARTE	JAVIER	*****403M
SANCHEZ	BLAZQUEZ	DAVID	*****915C
SANCHEZ	CAÑAMARES	JOSE ALBERTO	*****617L
TABERNERO	GUTIERREZ	JESUS	*****620A
VALDOMINOS	PASTOR	ROBERTO	*****801W
VELASCO	JIMENEZ	MANUEL	*****442A
VILLANUEVA	NUÑEZ	LUIS MIGUEL	*****270X

Relación de Aspirantes Excluidos: Ninguno.

Se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

PRESIDENTE: D^a. María Ángeles Álvarez González

SUPLENTE: D^a. María Begoña Muñoz Villalba

SECRETARIA: D^a. María del Angel Auñón Carriedo

SUPLENTE: D^a. Iciar Cisneros de los Ríos.

VOCAL JCCM: José Luis Pellicer Hernández.

- Coordinador Regional de Emergencias de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Guadalajara.

SUPLENTE: Cristóbal Gómez Collados.



- Técnico de Protección Civil de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Guadalajara.

VOCAL 1 CEIS: D. Miguel Estévez Prado

- Director Técnico del CEIS Guadalajara.

SUPLENTE: D. Ricardo González Rodríguez.

- Administrador del CEIS Guadalajara.

VOCAL 2 CEIS: D. José Alfonso Berzosa Roque

- Oficial Técnico del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: D. Ángel Guillén Checa.

- Oficial Técnico del CEIS Guadalajara

VOCAL 3 CEIS: D. Ramsés Corbacho Díaz

- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: D^a. Cristina Guzmán Chicharro.

- Administrativo del CEIS Guadalajara

VOCAL JUNTA PERSONAL: D. Fernando Polo Cascajero

- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: D. Eugenio Perruca Hurtado.

- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara.

CELEBRACIÓN DEL EJERCICIO.

La celebración del ejercicio de la fase de oposición se realizará, el día 28 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en los lugares que establece la Base Sexta de la convocatoria.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio (<http://ceisguadalajara.sedelectronica.es>), en el tablón de Anuncios y en la página Web oficial del Consorcio.

En Guadalajara, a 10 de mayo de 2021. El Presidente, José Luis Vega Pérez



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE DIECIOCHO PLAZAS DE CABO ESPECIALISTA - JEFE DE DOTACIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

1470

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia nº 2021-130, de fecha 10 de mayo de 2021 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de dieciocho plazas de Cabo Especialista - Jefe de Dotación, por promoción interna, mediante concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos

Apellidos y Nombre	DNI
ALFARO GIL, ANTONIO	****298G
BENJUMEA APARICIO, DANIEL	****470Y
CARDA RODRÍGUEZ, DAVID	****846B
CARRASCABAL ONIEVA, FRANCISCO JAVIER	****381X
GARCIA RUZ, JORGE	****837E
GÓMEZ GARCÍA, JUAN JOSÉ	****861Z
HITADO ESCUDERO, PABLO ANDRÉS	****635X
INÉS HERRANZ, ALEJANDRO	****703R
JIMÉNEZ GÓMEZ, JOSÉ AQUILINO	****805J
LÓPEZ DE LOS MOZOS CROCHI, IÑIGO	****414Q
MUÑOZ HEREDIA, JESÚS MANUEL	****600M
MUÑOZ MATÍAS, JUAN CARLOS	****364Q
PEREO YAGÜE, ABEL	****362L
REY VÉLEZ, ANTONIO, JOSÉ	****388P
SUELA FERNÁNDEZ, IVÁN	****159X

Relación de Aspirantes Excluidos: Ninguno.

Se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.



TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

PRESIDENTE: María Ángeles Álvarez González

SUPLENTE: María Begoña Muñoz Villalba

SECRETARIA: María del Angel Auñón Carriedo

SUPLENTE: Iciar Cisneros de los Ríos

VOCAL JCCM: D. Miguel Ángel Ballano Rubio

- Jefe de Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Guadalajara.

SUPLENTE: José Luis Pellicer Hernández.

- Coordinador Regional de Emergencias de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Guadalajara.

VOCAL 1 CEIS: D. Miguel Estévez Prado

- Director Técnico del CEIS Guadalajara.

SUPLENTE: D. Ricardo González Rodríguez.

- Administrador del CEIS Guadalajara.

VOCAL 2 CEIS: D. José Alfonso Berzosa Roque

- Oficial Técnico del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: D. Ángel Guillén Checa.

- Oficial Técnico del CEIS Guadalajara

VOCAL 3 CEIS: D. Ramsés Corbacho Díaz

- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: Dña. Cristina Guzmán Chicharro.

- Administrativo del CEIS Guadalajara

VOCAL JUNTA PERSONAL: D. Fernando Polo Cascajero

- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara

SUPLENTE: D. Eugenio Perruca Hurtado.



- Sargento-jefe de Parque del CEIS Guadalajara.

CELEBRACIÓN DEL EJERCICIO

La celebración del ejercicio de la fase de oposición se realizará, el día 28 de mayo de 2021, a las 12:30 horas, en los lugares que establece la Base Sexta de la convocatoria.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio (<http://ceisguadalajara.sedelectronica.es>), en el tablón de Anuncios y en la página Web oficial del Consorcio.

En Guadalajara, a 10 de mayo de 2021. El Presidente, José Luis Vega Pérez